18-04-22

MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN DE PAGO Nº 140/2022

El oficial de justicia "Ad-Hoc" PEREZ, JOSE ALEJANDRO, con D.N.I. Nº 30565735 o ROJAS, HÉCTOR HUMBERTO, con D.N.I. Nº 16554903 o GORDILLO, LEONARDO MANUEL , con D.N.I. Nº 27931337 o QUINTANA, JUSTO, con D.N.I. Nº 22863210, se constituirá en el DOMICILIO CONSTITUIDO sito en la calle ING. BRIANO 1105 de PUERTO DESEADO, provincia de SANTA CRUZ, y procederá a intimarle de pago a OSSES SILVIA DORA la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 646.634,64) que le reclama la Administración Federal de Ingresos Públicos en los autos caratulados "FISCO NACIONAL - AFIP C/ OSSES SILVIA DORA S/ EJECUCIÓN FISCAL" (Expte Nº 2740/2022 - BOLETA DE DEUDA Nº 833/05132/01/2022, compuesta por el siguiente título ejecutivo: 833/05132/01/2022 por el impuesto GANANCIAS PERSONAS FISICAS por PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 646.634,64) que se detalla en la copia de la boleta de deuda que se adjunta a la presente, con más la suma legalmente presupuestada, equivalente a PESOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 96.995,20), para responder a intereses y costas. En dicho acto le hará saber que:

1. La presente ejecución fiscal tramita por ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CALETA OLIVIA (929) a cargo del Dr. MARTA ISABEL YAÑEZ, Secretaría a cargo del Dr. ROSARIO DIAZ LAFOURCADE, sito en la calle RIVADAVIA 22 de CALETA OLIVIA , provincia de SANTA CRUZ, conforme al procedimiento establecido en el artículo 92 de la Ley 11683, t.o. en 1998, modificado por la Ley 25239.
2. Queda citado para oponer dentro de los siete días hábiles, ante el juzgado interviniente, las excepciones previstas en el citado artículo si las tuviere, bajo apercibimiento de llevar adelante la ejecución hasta hacerse íntegro el pago al FISCO NACIONAL (AFIP) del capital reclamado, sus intereses y costas.
3. En la primera presentación judicial, deberá constituir domicilio electrónico. Si ello no se cumpliere, será de aplicación lo dispuesto por el art. 41, 1er Párrafo del CPCCN (conf. Ley 26.685 y CSJN Acord. 31/2011 y 38/2013). Asimismo, conforme Acordadas 11/14; 3/15 y 15/19 CSJN, deberá enviar copias digitales de sus presentaciones, con carácter de Declaración Jurada.
4. Se ha solicitado al juez interviniente que ordene la traba del embargo general de todos los fondos y valores que tenga depositados el ejecutado en cualquier entidad bancaria.
5. El presente mandamiento se libra conforme a las facultades otorgadas en el párrafo noveno del art. 92 de la Ley N° 11683 (t.o.1998 y sus modificaciones), cuya parte pertinente dice "Cumplidos los recaudos contemplados en el párrafo precedente y sin más trámite, el Representante del Fisco representante de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, estará facultado a librar bajo su firma mandamiento de intimación de pago por la suma reclamada especificando su concepto, con mas el quince por ciento (15%) para responder a intereses y costas."
6. Se deja constancia que la presente ejecución fiscal se rige por las prescripciones de la Acordada CSJN N ° 15/2019 que reglamenta el Expediente Judicial Electrónico y 31/2020 mientras dure la pandemia de coronavirus (COVID-19).
7. Se entregan copias de la demanda que fuera radicada en fecha 24/2/2022, boleta de deuda y de este requerimiento.
8. Domicilio electrónico constituido: CUIL: 20207963527

Dado, firmado y sellado en CALETA OLIVIA a los 4 días del mes de Marzo del año 2022.

RIGALI,DIEGO LUIS
Tº 58 Fº 86
CAMARA FEDERAL DE APELACIONES
Comodoro Rivadavia

Dependencia AFIP: DISTRITO CALETA OLIVIA (833)
Domicilio: CEFERINO NAMUNCURA Nº 73, CALETA OLIVIA, provincia de SANTA CRUZ

ACTA DE DILIGENCIAMIENTO
MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN DE PAGO Nº 140/2022

En PUERTO DESEADO, a los 18 días del mes de ABRIL del año 2022, siendo las 11:20 horas, me constituí en el domicilio de la demandada, sito en la calle ING. BRIANO 1105 de PUERTO DESEADO, provincia de SANTA CRUZ, en cumplimiento del mandamiento emitido en los autos "FISCO NACIONAL - AFIP C/ OSSES SILVIA DORA S/EJECUCION FISCAL", Expediente Nº 2740/2022, Boleta de Deuda Nº 833/05132/01/2022, compuesta por el siguiente título ejecutivo: 833/05132/01/2022 por el impuesto GANANCIAS PERSONAS FISICAS que tramita con intervención del Juzgado JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CALETA OLIVIA , y requerida la presencia de la demandada, no respondió persona alguna al llamado de la puerta. En este estado procedí a notificar la intimación de pago y la citación para oponer excepciones, fijando en la puerta un duplicado de igual tenor al presente junto con las copias del traslado conferido, conforme lo establecido por el artículo 141 del CPCCN. CONSTE

JOSE ALEJANDRO PEREZ
Oficial de Justicia "Ad-Hoc"
D.N.I. Nº 30565735

ACREDITA DILIGENCIAMIENTO. SE DECLARE EXPEDITA LA EJECUCIÓN.

Sr. Juez:

Diego Luis RIGALI, abogado, Tº 58 Fº 86 (C.F.A.C.R.), por la actora, manteniendo el domicilio constituido en la calle Ceferino Namuncurá 73 de la localidad de Caleta Olivia, en los autos **"FISCO NACIONAL – AFIP C/ OSSES SILVIA DORA S/ EJECUCIÓN FISCAL", Expediente Nº 2740/2022** (Boleta de deuda Nº 833/513201/2022), que tramita ante este JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CALETA OLIVIA, a V.S. digo:

I. Acompaño – para agregación y constancia – el mandamiento de intimación de pago previsto en el artículo 92, párrafo noveno, de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), debidamente diligenciado el día 18/04/2022.

II. Encontrándose vencido el plazo conferido sin que se hayan opuesto excepciones, a V.S. solicito:

a. Se DICTE SENTENCIA DECLARANDO EXPEDITA LA VÍA EJECUTIVA, la cual deberá ajustarse – en lo pertinente – a las formalidades establecidas en los artículos 163 y 551 del CPCCN, aplicables a este procedimiento conforme surge del art. 116 de la Ley citada y del tercer artículo incorporado por el Decreto Nº 65/05 a continuación del artículo 62 del Decreto Nº 1397/79.

b. Se ordene llevar adelante la ejecución hasta hacerse integro pago al Fisco Nacional (AFIP) del capital reclamado con más sus intereses (Art. 92 de la Ley Nº 11.683, t.o. citado)

c. Se impongan las costas del proceso al ejecutado y,

d. Se haga efectivo el apercibimiento previsto por el artículo 41 del CPCCN.

Proveer de conformidad,
SERÁ JUSTICIA

Diego Luis RIGALI
Abogado
Tº 58 Fº 86 (C.F.A.C.R.)

Signature Not Verified
Digitally signed by DIEGO LUIS RIGALI
Date: 2022.05.09 08:58:12 ART